

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024006269 DE 15 de Febrero de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No. 20231247713 de 19 de septiembre de 2023, la Señora LISSETTE JUREMA ACEVEDO MEDINA, actuando en calidad de Representante Legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario del producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR y VENDER.

Mediante Auto No. 2023014675 de 28 de diciembre de 2023, este Instituto requirió en los siguientes términos:

1. Ajuste en la etiqueta la denominación del producto de tal manera que quede completa APERITIVO NO VINICO SABOR NATURAL A BLUEBERRY y se pueda verificar la proporción en tamaño de 5 veces a 1 de la expresión APERITIVO NO VINICO con respecto a la expresión SABOR NATURAL A BLUEBERRY.
2. Aportar las fichas técnicas de todos los ingredientes utilizados en la elaboración del producto APERITIVO NO VINICO SABOR NATURAL A BLUEBERRY.
3. Aportar las constantes analíticas y las técnicas completas de análisis empleadas en la determinación de los parámetros fisicoquímicos del producto final debidamente firmadas por el director técnico o avaladas por un laboratorio externo acreditado conforme lo establecido en el artículo 62 del Decreto 1686 de 2012. Lo aportado es una ficha técnica que no corresponde a un resultado analítico.
4. Aporte documento que acredite como profesional idóneo al Señor JUAN FRANCISCO ACEVEDO en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 6 del Decreto 162 de 2021.
5. Aclarar por qué anexaron el Acta de visita de Inspección Sanitaria con enfoque de riesgo a Fábricas de Alimentos ubicado en Glorieta Aeropuerto Jmc 200 Mts Vía Las Palmas Bodegas La Regional Bd 45.
6. Elimine de la etiqueta la expresión "Agua con gas un toque de alcohol y sabor natural a blueberry" por cuanto puede causar confusión al consumidor sobre la verdadera naturaleza del producto.
7. Elimine de la etiqueta las letras MEH, por cuanto no hacen parte de la marca del producto. Tenga en cuenta que en Bebidas alcohólicas no se encuentra permitido el uso de nombres de fantasía o acuñados.
8. Informar cuáles son los controles analíticos rutinarios que realizan en la planta de fabricación y cuáles son los que realizan por un laboratorio de control de calidad externo, según el plan de muestreo que tiene implementado la fábrica en atención a lo establecido en los artículos 36 y 37 del Decreto 162 de 2021.

Mediante radicado No. 20241018792 de 29 de enero de 2024, la Señora LISSETTE JUREMA ACEVEDO MEDINA, actuando en calidad de Representante Legal, dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

RESPUESTA: Se ajusta el nombre del producto conforme lo solicita el evaluador.

RESPUESTA: Se allegan fichas técnicas de todos los ingredientes utilizados en la elaboración del producto.

RESPUESTA: Se aportan constantes analíticas y técnicas completas conforme lo solicita el evaluador

RESPUESTA: Se allegan documento acreditando al señor Juan Acevedo como profesional idóneo.

RESPUESTA: Se allega acta de visita completa, concepto favorable licores y alimentos, se allega de esta manera ya que nos han negado registros por allegar solo la información correspondiente a licores. La última parte del acta hace referencia a licores.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024006269 DE 15 de Febrero de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

RESPUESTA: Se elimina la expresión "Agua con gas un toque de alcohol y sabor natural a blueberry"

RESPUESTA: en adelante la marca del producto es MEH, tal como aparece en el certificado de marca adjunto y en las etiquetas.

RESPUESTA: se anexa información aclarando cuáles son los controles analíticos rutinarios que realizan en la planta de fabricación y cuáles son los que realizan por un laboratorio de control de calidad externo.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el artículo 14 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994. No obstante, se condiciona a que la leyenda EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD se separe de la denominación del producto lo suficiente para que el consumidor entienda el carácter preventivo de ésta.

**Información de Lote de producción emitida por el fabricante:**

**LOTE**

La primera línea está indicando el día, mes y año de producción  
La segunda línea indica la hora en formato de 24 horas y número de la planta de envasado

Ejemplo: 040621 (4 de junio de 2021)  
1427P1 (hora 14 y 27 minutos de la planta 1).

**VENCE**

6 dígitos en su orden DDMMAA

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al  
PRODUCTO: APERITIVO NO VINICO SABOR NATURAL A BLUEBERRY Marca MEH.

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0012982  
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR y VENDER  
TITULAR(ES): P & C GRANIZADORAS Y COCTELES S.A.S. con domicilio en RIONEGRO - ANTIOQUIA  
FABRICANTE(S): P & C GRANIZADORAS Y COCTELES S.A.S. con domicilio en RIONEGRO - ANTIOQUIA  
GRADO ALCOHOLICO: 12 % en Volumen (+/- 1 °).

Página 2 de 3

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024006269 DE 15 de Febrero de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

CLASIFICACION: APERITIVO NO VINICO  
EXPEDIENTE No.: 20263452  
RADICACIÓN No.: 20231247713

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto APERITIVO NO VINICO SABOR NATURAL A BLUEBERRY Marca MEH en las presentaciones comerciales de botella por 269 mL, 295 mL, 355 mL.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

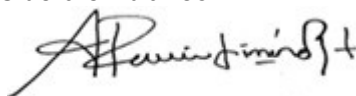
**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 15 de Febrero de 2024

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Amanda Doris Díaz; Legal: Edgar Carmona L.  
Coordinadora: Angela Rueda; Revisó: Belquis Jory